

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO DISCIPLINARIO
No 41 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y HERNANDO HERRERA
UMAÑA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Hernando Herrera Umaña, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01 – 2007 - 053, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1679 del 25 de octubre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Hernando Herrera Umaña.

1.2. Persona investigada: Hernando Herrera Umaña

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Hernando Herrera Umaña, radicada el 30 de noviembre de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Hernando Herrera Umaña, radicada el 30 de noviembre de 2007.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Hernando Herrera Umaña y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. El señor Hernando Herrera Umaña realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto

2.1.1. Según el contrato de trabajo suscrito entre Ultrabursátiles S.A. y el señor Hernando Herrera Umaña, dicho funcionario se vinculó a la mencionada

sociedad comisionista desde el 9 de enero de 2007 en el cargo de *Corredor de la Mesa de Distribución*.

Sin embargo, mediante comunicación del 24 de mayo de 2007, enviada por Sandra Villota, abogada *senior* de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., para esa fecha el señor Herrera Umaña se encontraba inscrito ante esa entidad como aspirante a promotor de negocios de Ultrabursátiles S.A.

2.1.2. Revisado el Libro de Registro de Órdenes sobre Títulos de Contenido Crediticio y Emitidos en Proceso de Titularización, suministrado por Ultrabursátiles a AMV, se identificaron 117 operaciones en las cuales en la casilla denominada “*Corredor*” aparece registrado el señor Hernando Herrera Umaña como el corredor responsable de las mismas. Dichas operaciones habrían hecho parte de la producción obtenida por el señor Herrera Umaña en renta fija entre enero y marzo de 2007, según la información suministrada por Ultrabursátiles S.A. y que hace parte del material probatorio de esta investigación.

Adicionalmente, en declaración rendida por el investigado el 1 de agosto de 2007, ante funcionarios de AMV, éste señaló que durante su vinculación a Ultrabursátiles S.A. se dedicó básicamente a realizar negocios de posición propia, especializándose en *descuponeo* de TES, actuando como contraparte del mercado y de algunos clientes institucionales.

2.2. El señor Hernando Herrera Umaña participó en unas compraventas de valores en las que previamente se acordaron las condiciones en que las mismas debían ser realizadas e incurrió en un conflicto de interés

La investigación estableció que los días 25 de enero, 23 de febrero, 12 de abril y 8 de mayo de 2007¹, el señor Hernando Herrera se comunicó con la señora XX, Promotora de Negocios de Alianza Valores S.A., con quien intercambió información acerca de la especie, cantidad y tasa de algunos títulos, con el aparente propósito de que dicha funcionaria ingresara unas ofertas o hiciera postura a las ofertas ingresadas en el MEC por el señor Hernando Herrera, específicamente en las ruedas de títulos estandarizados BALO y SPOT.

Como resultado de estas conversaciones se calzaron un total de 7 operaciones, en las cuales, el señor Hernando Herrera actuó por cuenta de la posición propia de Ultrabursátiles S.A. y la señora XX actuó por cuenta del señor Herrera Umaña, quien habría fungido como cliente de Alianza Valores S.A. Las mencionadas operaciones se encuentran descritas en el numeral 1.2 de la SFE.

¹ Ver anexo número 2 de la SFE

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Realización de operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto

El doctor Hernando Herrera Umaña desconoció los artículos 1.5.2.2, 1.5.5.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC, pues celebró operaciones de compra y venta de valores sin tener perfil de negociación, esto es, sin estar inscrito previamente en la Bolsa de Valores de Colombia como Representante Legal o Promotor de Negocios.

Es pertinente recordar que según el ordenamiento jurídico que rige la actividad bursátil, en particular el artículo 335 de la Constitución Política, dicha actividad es de interés público, lo cual implica que solamente puede ser ejercida previa autorización del Estado y en atención a unos requisitos particulares, en este caso los exigidos a los funcionarios vinculados a las sociedades comisionistas de bolsa, quienes solo podrán efectuar actividades de intermediación una vez se encuentren inscritos en la categoría de Promotores de Negocios o Representantes Legales Comerciales, circunstancia que en el caso del investigado no habría acontecido.

3.2. Participación en unas compraventas de valores en las que previamente se acordaron las condiciones en que las mismas debían ser realizadas

Con base en los hechos a que se hizo referencia en el numeral 1.2 de la SFE, se evidenció que entre el señor Hernando Herrera Umaña y su interlocutora XX de Alianza Valores S.A., hubo un intercambio de información y acuerdo previo sobre las condiciones de especie, monto y tasa de negociación en que debían negociarse los títulos objeto de las operaciones investigadas, como también de la rueda a través de la cual se realizaron tales operaciones.

En efecto, el investigado acordó con la señora XX, las condiciones de las operaciones que se celebrarían con el fin de que ambos ingresaran al sistema puntas de negociación compatibles que permiten adjudicarse las operaciones, de forma tal que como resultado de las mismas el señor Herrera Umaña le comprara o le vendiera títulos a la posición propia de Ultrabursátiles, cuya contraparte sería el mismo señor Herrera Umaña en calidad de cliente de Alianza Valores S.A., actuando a través de XX.

Bajo este entendido, el investigado participó en la celebración de operaciones en las que previamente se acordaron las condiciones de las mismas, asunto que supone la inobservancia del numeral 1 del artículo 4.1.1.1. de la

Resolución 1200 de 1.995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), norma que se encontraba vigente para la época de los hechos investigados y que consideraba esa conducta como contraria a los sanos usos y practicas del mercado de valores.

3.3. Incursión en un conflicto de interés, al haber actuado como contraparte de Ultrabursátiles S.A.

El investigado actuando como cliente de la firma Alianza Valores S.A., y por intermedio de la señora XX, realizó siete operaciones cuya contraparte era la posición propia de Ultrabursátiles S.A., posición que él mismo estaba encargado de manejar en conjunto con la señora YY.

La situación antes descrita en principio implicaría que el investigado se habría visto enfrentando a dos intereses incompatibles a saber: **1)** El interés que perseguía la posición propia de Ultrabursátiles S.A., por cuenta y en representación de la cual celebró las operaciones objeto de investigación y **2)** Su interés personal como cliente de Alianza Valores S.A. y contraparte de Ultrabursátiles S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Hernando Herrera Umaña, actuando en representación, al menos aparente de Ultrabursátiles S.A., habría incurrido en un conflicto de interés, asunto que en principio supone la inobservancia del artículo 1.1.1.1 y el literal d) del artículo 1.1.1.2, ambos de la Resolución 1200 de 1.995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), y del artículo 839 del Código de Comercio.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta que si bien las operaciones objeto de investigación suponen la inobservancia de las disposiciones que, en su momento, propendían por la protección de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores, no se evidenció que a través de las mismas se hubiesen afectado los intereses o el patrimonio de la posición propia de la firma comisionista. Adicionalmente, a pesar de que el investigado incurrió en un conflicto de interés, se evidenció que el investigado no defraudó los intereses de Ultrabursátiles S.A., según consta en certificación expedida por la propia sociedad comisionista.

Finalmente, se advirtió que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS:

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Hernando Herrera Umaña, han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, HERNANDO HERRERA UMAÑA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Hernando Herrera Umaña, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV

deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los __ días del mes de diciembre de 2007.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO,

HERNANDO HERRERA UMAÑA

C.C. 79.358.316 de Bogotá